ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE UN CONTRATO DE ADICIÓN No. 001 DEL CONTRATO PRINCIPAL.

ADICIÓN No. 001 – CONTRATO DE SUMINISTRO No. SASI-005-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ Y N&S CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S CON NIT 901.928.329-1 R/L NICOL SAMANTA BAUTISTA UMAÑA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1055.550.068 EXPEDIDA EN OTANCHE BOYACÁ.

ADICIÓN No. 001 – CONTRATO DE SUMINISTRO No. SASI-005-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ Y N&S CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S CON NIT 901.928.329-1 R/L NICOL SAMANTA BAUTISTA UMAÑA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1055.550.068 EXPEDIDA EN OTANCHE BOYACÁ., se procede a elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad para efectuar Adición No. 001 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SASI-005-2026**, cuyo objeto es SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL MEJORAMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS VIVIENDAS URBANAS Y RURALES EN CONDICIÓN DE DETERIORO DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ 2026, lo anterior siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

g

En el desarrollo de las competencias consagradas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 con sus decretos reglamentarios especial 1082 de 2015, me dirijo a usted para presentar el análisis previo a un proceso de contratación que refleja la necesidad a satisfacer, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SASI-005-2026

OBJETO:	:	SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL MEJORAMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS VIVIENDAS URBANAS Y RURALES EN CONDICIÓN DE DETERIORO DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ 2026
CONTRATISTA	:	N&S CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S NIT 901.928.329-1 R/L NICOL SAMANTA BAUTISTA UMAÑA C.C 1.055.550.068 DE OTANCHE, CONTRATISTA
VALOR INICIAL:	:	TRECIENTOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS $ ($ 301.695.000,00)
VALOR A ADICIONAR	:	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000) M/CTE
VALOR TOTAL CON ADICION	:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS S ($ 451.695.000,00) M/CTE
FORMA DE PAGO:	:	LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OTANCHE PAGARÁ EL VALOR DEL CONTRATO DE LA SIGUIENTE FORMA: MEDIANTE ACTA DE PAGO PARCIAL HASTA COMPLETAR EL 90% DE EJECUCIÓN Y EL RESTANTE 10% CON EL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

		SUSCRITA POR EL SUPERVISOR DE LA MISMA.
DURACION INICIAL:	:	CUATRO (04) MESES
SUPERVICION	:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
FECHA DE INICIACION	:	06 DE MAYO DEL 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	:	05 DE SEPTIEMBRE DEL 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN NO.	:	N/A
FECHA DE REINICIO NO.	:	N/A
ASPECTOS DEL PRESENTE OTRO SÍ		
VALOR A ADICION N° 1	:	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000) M/CTE
PRORROGA N° 1	:	N/A
FECHA DE PRESENTE OTRO SI:	:	20 DE AGOSTO DEL 2026

1. **NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACERSE CON LA CONTRATACIÓN**:

Antecedentes.

Que, con fecha **04 DE MAYO DEL 2026**, el **MUNICIPIO DE OTANCHE** y el CONTRATISTA suscribieron el contrato **DE SUMINISTRO No. SASI-005-2026**, con acta de inicio de fecha **06 DE MAYO DEL 2026** y cuyo objeto consiste en SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL MEJORAMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS VIVIENDAS URBANAS Y RURALES EN CONDICIÓN DE DETERIORO DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ 2026. con un plazo de ejecución de **cuatro (04) meses.**

Que, el valor del contrato que se pactó inicialmente es de **TRESCIENTOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (301.695.000)) M/CTE.**

Que, el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SASI-005-2026**, a la fecha de suscripción del presente Adicional se encuentra vigente.

Que, con base en lo anterior y a fin de seguir cumpliendo con la necesidad expuesta, se hace necesaria la realización de Adición No. 001.

Motivo que origina el presente adicional:

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 de del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales previstos, y en concordancia con sus decretos reglamentarios, la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Otanche Boyacá, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la

Adición No. 001 del contrato genitor, a fin de cumplir los objetivos y funciones de la administración pública y en ese sentido satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio.

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado, en concordancia con lo anterior, el Municipio de Otanche Boyacá, pretende realizar un contrato de adición No. 001 del contrato genitor cuyo objeto es el: **SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL MEJORAMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS VIVIENDAS URBANAS Y RURALES EN CONDICIÓN DE DETERIORO DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ 2026**,más aún cuando ésta entidad territorial es fundamental de la organización política y administrativa del estado, y le corresponde en virtud de lo establecido en el artículo 311 del estatuto superior, prestar de manera continua y eficiente los servicios puestos a su cargo, propender por el bienestar general y ordenar las obras que demande el desarrollo local.

Que, el día tres (03) de agosto del 2026, se evidencia la necesidad de realizar adición No. 0,01, determinándose en comité técnico así: *Que, durante la ejecución del contrato se identificó la necesidad de ampliar tanto valor del contrato, en razón a que la demanda de materiales de ferretería requeridos para atender las necesidades de mejoramiento preventivo y correctivo de las viviendas urbanas y rurales en condición de deterioro del municipio de Otanche superó las cantidades inicialmente proyectadas, siendo indispensable garantizar la continuidad del suministro para cumplir con el objeto contractual.*

Que, con fecha cuatro (04) de agosto de 2026, el supervisor del contrato, el Secretario de Planeación e Infraestructura, Ingeniero Anyul Adrian Garzon Bernal , presentó solicitud de Adición No. 001 al ordenador del gasto, Dr. Wiliar Peña Suaterna, teniendo en cuenta que durante la ejecución contractual se presentaron circunstancias que incidieron en el normal desarrollo del contrato y que hacen necesario adicionar recursos.
Lo anterior, considerando que durante la ejecución se evidenció un incremento en las solicitudes de apoyo para el mejoramiento preventivo y correctivo de viviendas urbanas y rurales en condición de deterioro, generando una mayor demanda de materiales de ferretería frente a la inicialmente estimada.
Así mismo, durante la ejecución del contrato se evidenció un incremento en las necesidades de intervención de las viviendas urbanas y rurales beneficiarias del programa, debido a que, en las visitas técnicas realizadas, se identificaron deterioros y requerimientos adicionales que no habían sido previstos en el diagnóstico inicial. Esta situación generó una mayor demanda de materiales de ferretería para garantizar la adecuada ejecución de las actividades de mejoramiento preventivo y correctivo, permitiendo atender de manera integral las condiciones de habitabilidad y seguridad de las viviendas objeto de intervención.

En consecuencia, la adición solicitadas resultan necesarias para garantizar la continuidad del suministro a monto agotable de materiales de ferretería y dar cumplimiento al objeto contractual denominado: ***"SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL MEJORAMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS VIVIENDAS URBANAS Y RURALES EN CONDICIÓN DE DETERIORO DEL MUNICIPIO DE OTANCHE, BOYACÁ – VIGENCIA 2026"****.*

Que, evaluada la solicitud del Supervisor por parte del alcalde municipal, se encuentra que es viable la celebración de la presente solicitud de adición No. 001.

Adicionalmente, a las condiciones de hecho se dan condiciones en el presente adicional, el cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición:

> "*es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).*

El presente modificatorio se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "*es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).*

De acuerdo a lo anterior se procede a adición al contrato de suministro

1. **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**:

OBJETO:

"SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL MEJORAMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS VIVIENDAS URBANAS Y RURALES EN CONDICIÓN DE DETERIORO DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ 2026".

2. **ALCANCE DEL OBJETO:**

Será el mismo.

3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

De conformidad con el presente adicional y teniendo en cuenta que el presente proceso es a monto agotable, las especificaciones técnicas se mantendrán, es decir no se adicionaran nuevos ítems al contrato y solo se adicionara valor que será agotado en los mismos elementos establecidos en el contrato inicial

3.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC:

Serán los mismos.

4. **PLAZO:**

Será el mismo

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

En el mismo lugar.

6. VALOR.

El valor que se pretende adicionar, es por CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000) M/CTE con cargo al presupuesto general para la vigencia fiscal de 2026, disponibilidad presupuestal No. 2026070600002 de fecha 05 de agosto del 2026 rubro No. 2.3.2.02.02.005.02 , mejoramiento de vivienda en el suelo rural y urbano, 1.3.1.1.10 retiro fonpet, 2.3.2.02.02.005.02, mejoramiento de vivienda en el suelo rural y urbano, 1.2.4.3.03 SGP-propósito general. expedida por la secretaria de Hacienda Municipal, los cuales se sumarán al valor del monto a agotar sin modificación alguna de los ítems establecidos, determinándose el valor total del contrato en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (301.695.000)) M/CTE.

7. ESPECIE DEL CONTRATO:

Será el mismo.

8. FORMA DE PAGO:

Será la misma.

9. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA.

Sera la establecida inicialmente.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

FUNDAMENTOS ADICIONAL EN VALOR.

En consideración con el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre la Modificación Unilateral del contrato y los límites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal.

Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad.

En consideración con lo anterior por otra parte, el Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las

modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones y/o adiciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. En este sentido, la adición del contrato se deberá entender que se realiza con el contrato inicialmente celebrado.

Podemos con fundamento en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; así como en el Decreto 1082 de 2015 proceder a llevar a cabo adicional

Debido a que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...) Por su parte la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indico: ***"en cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá dejar constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato".***

Por otra parte, se tiene que los contratos adicionales son un mecanismo de modificación de contratos, razón por la cual, se estima pertinente hacer la siguiente aclaración:

CONTRATOS ADICIONALES: Se suscriben para modificar el plazo, el objeto o el precio. En cuanto al objeto, se puede modificar, pero sólo cuando hay necesidad de realizar actividades u obras complementarias. En cuanto al precio, este se puede variar, pero no se puede incrementar en más del 50%. En cuanto al plazo.

Es un contrato accesorio que depende del contrato principal en virtud del cual se acuerdan adiciones para evitar la paralización del mismo.

Cuando se debe modificar el plazo se denominará prórroga.

Cuando se debe modificar el valor o precio se denominará adicional.

El inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

CONTRATO ADICIONAL O PRÓRROGA POR MAYOR VALOR (AUMENTO DEL VALOR DEL CONTRATO). El contrato adicional corresponde a una prórroga o a una adición, que implica la modificación del valor del contrato.

Así, si por efecto de una adición del plazo o de un incremento del objeto resulta necesario e indispensable adicionar el valor del contrato, se elaborará un contrato adicional, entendido como un documento escrito suscrito por las partes en el que se acuerden las condiciones resultantes de la variación en la ejecución del contrato. Los contratos adicionales no son diferentes a los principales, es decir, a aquellos que se modifican o adicionan. Los contratos principales y los adicionales conforman un único contrato y deben ser tratados de manera integral.

Para realizar un contrato adicional (prórroga o adición) que implique un incremento del valor, será necesario:

Concepto favorable del supervisor o del interventor del contrato, por escrito. Un documento escrito. Firmas de las partes que intervinieron en el contrato principal.

Respecto al límite: La adición del valor del contrato no podrá ser superior a la mitad del valor inicial (expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes).

Efectos del contrato adicional: El contrato adicional supone un incremento del valor. Por esta razón, será necesario contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El contrato adicional conlleva registro presupuestal.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala:

"En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Existe una prohibición clara de adicionar los contratos en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, señalada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Dicha prohibición tiene su razón de ser en el sentido de que lo que se trata es de impedir la vulneración de las formas y o procedimientos establecidos en el Estatuto Contractual para la contratación administrativa, evitando que se contrate con una sola persona a través de una adición infinita al valor de un contrato o convenio.

La entidad ejecutora o receptora de los recursos tiene la limitante de que los contratos que celebre para su ejecución, los debe hacer con observancia de la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Ahora bien, la posibilidad de adicionar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contractus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego de ellos de común acuerdo puede introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

11. ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Serán las establecidas en el estudio inicial; no obstante, el contratista deberá actualizarlas de acuerdo a lo establecido en el presente adicional.

12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Disponibilidad presupuestal No. 2026070600002 de fecha 05 de agosto del 2026, expedida por la secretaria de Hacienda

Municipal.

13. ESTIMACIÓN DE RIESGOS

Serán los mismos.

Cordialmente,

ANYUL ADRIAN GARZON BERNAL
Secretaria de Planeación e Infraestructura.

Reviso en lo jurídico: Fredy Riaño Salinas.
Asesor jurídico externo.